

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2019-AL/CPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO Que la presente es una reproducción exacta de la original.
19 MAR 2019
Abog. José E. Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL



BARRANCA, MARZO 14 DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 14 de Marzo del 2019, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios Extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, y;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUB-GERENCIA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA
FECHA: 20-03-19
HORA: 10:56
[Signature]

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4), de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 84°, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante sucesivas Ordenanza Municipales, los Concejos Municipales de anteriores gestiones aprobaron beneficios tributarios para la población en general, los que, conforme a los datos proporcionados, sólo contribuyeron a incentivar la morosidad existente.

Que, el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años;

Que, es de considerarse que los beneficios tributarios resultan necesarios a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el sector más vulnerable del distrito, toda vez que debido a su especial situación económica no pueden regularizar su deuda tributaria, siendo que, dado el plazo de vigencia de la ordenanza mencionada, corresponde aprobar un nuevo dispositivo legal;

Que, mediante Informe N° 103-2019-CBR/SGAD-MPB, de fecha 07 de Febrero del 2019, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, eleva un proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a las personas o grupos de personas que por su situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo social no se encuentran al día en el pago de sus tributos municipales, teniendo en cuenta que en la ciudad de Barranca existe un aproximado de 6,570 familias en situación de pobreza extrema 15,615 en situación de pobreza y alrededor de 8,000 personas con discapacidad registrada en la Gerencia de Desarrollo Humano.



19 MAR 2019

Abog. José E. Lucho Suclupe SECRETARIO GENERAL

Que, mediante Informe N° 029-2019-GR-MPB, de fecha 13 de Marzo del 2019, la Gerencia de Rentas, señala que el Proyecto de Ordenanza otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, y se encuentra dirigida a un sector de la población cuyo estado ha devenido al de precariedad. La Situación de pobreza de un numero de contribuyentes en riesgo social se ubica principalmente entre los adultos mayores no pensionistas y en pensionistas con una pensión mínima que en muchos casos no supera los trescientos soles, sumada a ello la situación de salud y discapacidad de ellos o alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Asimismo, se cuenta con el Informe N° 022-2019-SADH-EC-(e)-MPB, de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las normas que otorgan Beneficios Tributarios Extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, el mismo que está conformado de Diez (10) artículos, y Cinco (05) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción y sus anexos en el Portal Web Institucional www.munibarranca.gob.pe/, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Catorce días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. José E. Lucho Suclupe
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL



ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

Oforgar beneficios tributarios extraordinarios a los contribuyentes del distrito en situación de riesgo social, debidamente acreditada a través del informe socio económico favorable emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, respecto de las obligaciones tributarias del impuesto predial y/o arbitrios municipales, vencidas en años anteriores al ejercicio fiscal en vigencia.



ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes señalados en el artículo anterior, siempre que sean propietarios de un único predio a nivel nacional, a nombre propio, de la sociedad conyugal o de la sucesión de la cual forman parte integrante, destinado al uso principal de casa habitación. El uso parcial del predio principal no mayor al veinticinco por ciento (25%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente a nombre del titular del predio. Excepcionalmente los beneficios previstos en el artículo 4º resultarán aplicables a los familiares del contribuyente hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que ocupen el predio a título gratuito. No se considerarán beneficiarios a quienes se encuentren en posesión del predio a título oneroso o quienes ocupándolo a título gratuito no sean familiares directos del contribuyente con arreglo a lo indicado en el párrafo precedente.



Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Abril del 2019.



ARTÍCULO 3º.- RIESGO SOCIAL

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social a la situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo, producida por diversidad de factores, entre ellos la discapacidad permanente del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.



ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes comprendidos dentro de los alcances del presente dispositivo gozarán de los beneficios tributarios previstos a continuación, los mismos que se aplicarán a las obligaciones tributarias vencidas hasta el año anterior al ejercicio fiscal en vigencia:

- a. Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el año 2018.

